

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00447-00.

Subsanada en legal forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **FERNEY ALARCÓN PÉREZ** contra **JOHN EDUARDO MORENO PEÑA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$53.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3890437.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 18 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal desde el 16 de mayo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2023.

2.- Por la suma de \$49.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3890432.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 18 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 2.

- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal desde el 16 de mayo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2023.

3.- Por la suma de \$47.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3890397.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 18 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 3.

-Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal desde el 26 de junio de 2020 hasta el 17 de mayo de 2023.

4.- Por la suma de \$251.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 3890398.

- Por los intereses de mora liquidados a partir del 18 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 3.

-Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 17 de mayo de 2023.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado Julián Enrique Sánchez Calderón como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2)
(2023-447 -2 folios)

ypg